



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Alba Lucía Rojas Guzmán, CC. 22.029.444
Demandado	Santiago Naún Echavarría, CC. 71.619.589
Radicado	05001 31 10 014 2021 00038 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	532

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación al demandado, quien no ejerció su derecho de contradicción, sino que expresó allanarse a las pretensiones de la demanda; allanamiento que no aceptó el Juzgado según las razones consignadas en el auto antecedente.

Es procedente conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citar a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores **Alba Lucía Rojas Guzmán, Santiago Naún Echavarría** y sus apoderados judiciales; para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **12 de agosto** de la presente anualidad, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y



pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

- Copia del registro civil de matrimonio y los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Laura Echavarría Rojas, María Eugenia Rojas Guzmán y María Jacinta Restrepo.**

Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción. Siendo así, informarán oportunamente sus canales digitales al Juzgado.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver las partes.



Pruebas Parte Demandada:

No se tienen pruebas para practicar.

QUINTO: Se le solicita a la parte demandante, le notifique al canal digital del demandado, la presente providencia, a fin de lograr su concurrencia.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83348e57fe686a5d44da500abbd4e723a545efbcbdbba5eaa728b9515ee5c68**

Documento generado en 13/06/2022 10:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>